

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 26476
- Código de verificación: 38006766302
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-185 SEG. N° 7

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA SÉPTIMO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 25/06/2024

RES. EX. N° E-2024-527

V I S T O: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Cululir Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes Pescadores Artesanales, Acuicultores (as) y Turismo Bosquemar, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-062, de fecha 23 de febrero de 2024, visado por Fundación Chinquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-185, de fecha 14 de junio de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D. E. N° 1.554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 3.222 de 2007, N° 301 de 2009, N° 3.548 de 2010, N° 2.390 de 2011, N° 1.265 de 2012, N° 3.680 de 2013, N° 430 y N° 3.350 de 2014, N° 128, N° 1.116 y N° 1.202 de 2015, N° 8 de 2016, N° 652, N° 869 y N° 4.275 de 2017, N° 1.170, N° 2.600 y N° 4.532 de 2018, N° 695 y N° 2.850 de 2019, N° 10 de 2020, N° 326 y N° 2.479 de 2022, y N° 1.225 de 2024, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2.600 de 2018, de este origen, se aprobó el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Cululir Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes Pescadores Artesanales, Acuicultores (as) y Turismo Bosquemar", y se estableció para el titular la obligación de entregar el séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso N° E-AMERB-2024-062, de fecha 23 de febrero de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-185, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 301 de 2009, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso cholga **Aulacomya atra**.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 301 de 2009, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Cululir Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra i) del Decreto Exento N° 1.554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especie principal al recurso chorito **Mytilus chilensis**".

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Cululir Sector B, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes Pescadores Artesanales, Acuicultores (as) y Turismo Bosquemar, R.U.T. N° 65.250.780-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5.316, de fecha 18 de marzo de 2004, con domicilio para los efectos de las notificaciones en Santiago Bueras s/n, Río Puelo, Región de Los Lagos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-185, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Las eventuales actividades de muestreo de la especie principal deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Se hace presente al titular que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo no haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de 3 años consecutivos, en conformidad al artículo 144 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-185, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE.**